

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021-00086 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto el **BANCOLOMBIA S.A.**, interpuso demanda ejecutiva en contra de la sociedad **NOVA LOGISTICA Y SERVICIOS S.A.S.**, **LUIS RODRIGO RIVERA FERNÁNDEZ** y **MARÍA NATALIA ARGAEZ CALDERÓN**, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. **48751612** y **1890087269**, junto con los intereses de mora a que hubiere lugar.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las por sumas solicitadas, mediante providencia de fecha 07 de abril de 2021.

Posteriormente, con ocasión de la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante formulada por Luis Rodrigo Rivera Fernández, demandado dentro del presente asunto, el Despacho de conformidad con lo

¹ Estado electrónico del 25 de abril de 2022

dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., mediante auto de fecha 04 de octubre de 2021, suspendió el proceso respecto del referido demandado.

Del mismo modo, a través de la prenotada providencia se requirió al extremo actor para que manifestara si deseaba continuar el trámite ejecutivo con los demás demandados, sin que se obtuviera pronunciamiento alguno de su parte, por lo que en auto adiado 07 de marzo pasado, se procedió conforme lo prevé el artículo el artículo 547 del C.G.P.

Los demandados se notificaron del mandamiento de pago conforme las previsiones de que trata el Decreto 806 de 2020.

El extremo demandado guardó silente conducta dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Estudiados los títulos valores fuente del cobro se observa que cumplen con las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio, en

concordancia con lo reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes con el tema.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago calendarado 07 de abril de 2021, teniendo en cuenta lo dispuesto frente a la no continuación de la ejecución frente al demandado en proceso de insolvencia.

2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas

4.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638036d320254d36e08271d8fe0f86309488fc685bc4232b228ac8dbf3f09215**

Documento generado en 22/04/2022 06:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>